



Resolución de Gerencia General

070-2019-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 EN LA EJECUCION DE OBRA: "PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO"

Lima, 22 de octubre del 2019

VISTOS:

El Memorando N° 700-2019-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 23-2019-AM/DEP-SEP-RHA del Administrador de Contrato, el Informe Técnico Legal N° 007-2019-GL, la Carta N° 195-2019-CCP, el Contrato GL-C-104-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-3-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante memorando N° 700-2019-GO que adjuntó el Informe N° 23-2019-AM/DEP-SEP-RHA del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones de AMSAC, solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, en la ejecución de obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", con un presupuesto de S/ -734,344.43 equivalente a una incidencia negativa del orden del 0.51% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional N° 03 por S/ 21'259,663.79 menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 21'994,008.22;

Que, mediante asiento N° 559 del cuaderno de obra, de fecha 28.08.2019, el Jefe de Supervisión anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional, señalando que mediante Carta N° 520-2019-CCP-O-JJ se comunicó que el Consultor CESEL S.A. consideró viable la modificación del Diseño Geométrico lo cual debe ser considerado en un Expediente de Prestaciones Adicionales a cargo de la Entidad según el artículo 175°, punto 4 del RLCE;

Que, mediante Carta N° 167-2019-CCP del 03.09.2019, el CONSORCIO CERRO DE PASCO (en adelante la Supervisión) se pronunció favorablemente respecto de la modificación del Diseño Geométrico de la Desmontera



Excélsior, que el Consultor CESEL S.A. consideró viable mediante Carta AA.131200.010.19 del 27.08.2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2019-AM/GG del 16.10.2019, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 para la Supervisión, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02, resultante de la modificación del Diseño Geométrico de la Desmontera Excélsior;

Que, mediante Carta N° 195-2019-CCP del 22.10.2019, la Supervisión presentó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, opinando que la solución técnica adoptada y desarrollada en el Expediente Técnico, debido a la modificación del diseño geométrico de la Desmontera Excélsior es técnicamente viable, recomendando su aprobación por el monto de S/ -734,344.43 incluido I.G.V., con una incidencia negativa equivalente al -0.51% del monto contractual original, factor que no excede del 15% del monto contractual. El porcentaje acumulado asciende a un total neto del 7.92%, que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 175° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 23-2019-AM/DEP-SEP-RHA, señaló que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02, se sustentó en plantear una modificación del diseño geométrico de la Desmontera Excélsior, ya que se requiere cumplir con el balance de movimiento de tierras entre el corte y el relleno de material, con el objetivo de cumplir las metas del proyecto, cuyas causas son las siguientes: **(i)** el grado de compactación en el expediente técnico de obra es de aproximadamente 9% y de las mediciones referencial en campo llega al 16% aproximadamente, lo cual genera una falta de material de relleno; **(ii)** ajustes de topografía para lograr las cotas del expediente técnico tomando en consideración el punto anterior, balance de movimiento de tierras; **(iii)** modificación del alineamiento del pie de talud, proyectando el retiro para no afectar en demasía la propiedad de Cerro SAC, ocasionando que se asegure la estabilidad del talud en dicho sector con la instalación de nuevos gaviones; **(iv)** incremento de pozas de almacenamiento, con el fin de reducir el volumen de relleno requerido en dicho sector, ocasionando la variación en las descargas del sistema de riego; y, **(v)** demás partidas que se encuentran vinculada por la modificación del diseño geométrico;

Que, concluyó su informe indicando: **(i)** las causales invocadas para la prestación adicional son concordantes con lo establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 175° de su Reglamento; **(ii)** está sustentada en lograr la meta física de la obra, siendo indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; **(iii)** cumple con el procedimiento que establece el artículo 175° del Reglamento; y **(iv)** la diferencia entre la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende al monto de S/ -734,344.43 incluido I.G.V., con una incidencia negativa equivalente al -0.51% del monto contractual original, factor que no excede del 15% del monto contractual. El porcentaje acumulado asciende a un total neto del 7.92%, que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 007-2019-GL se indicó que estando a lo informado por el Jefe de Ejecución de Proyectos, Administrador de Contrato, Gerente de Operaciones (e) conjuntamente con el Gerente Legal, y, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo



34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 175° de su Reglamento, se recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, los cuales son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la Prestación Adicional de Obra como "Aquellos no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como "La valorización económica de la prestación adicional de una obra.";

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, con los informes favorables del Gerente de Operaciones (e), Jefe de Ejecución de Proyectos y del Administrador de Contrato, y a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la resolución que autorice la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco";

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, derivados del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", por el



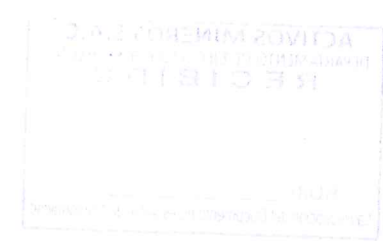
monto neto negativo de S/ -734,344.43 incluido I.G.V con un factor de incidencia negativo del -0.51%, los que sumados a los mayores metrados y prestaciones adicionales aprobados totalizan el 7.92% de porcentaje acumulado, el cual es menor al porcentaje del 15% del monto contractual, conforme lo establece el numeral 175.10 de artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: **(i)** el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, **(ii)** comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato cumpla con notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO.

Regístrese y Comuníquese

Antonio Montenegro Criado
Gerente General



ACTIVOS MINEROS S.A.C.
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
RECIBIDO
25 OCT. 2019
HORA: 9:16 am
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad



25
/ 10
/ 2019
09:42 am

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
Gerencia de Operaciones
RECIBIDO
25 OCT. 2019
HORA: 9:15 am
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA LEGAL
RECIBIDO
25 OCT. 2019
HORA: 9:10
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

